

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1978

No. 18.532

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley No. 19 de 10 de Noviembre de 1977, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, la Ley No. 1 de 23 de octubre de 1974 y la Ley No. 27 de 7 de Noviembre de 1975 (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento).

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

MODIFICASE Y ADICIONASE UNAS LEYES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

LEY NUMERO 19 (de 10 de Noviembre de 1977)

Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, la Ley No. 1 de 23 de octubre de 1974, y la Ley No. 27 de 7 de noviembre de 1975 (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DECRETA:

ARTICULO 1o: El artículo 8 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 8: cuando haya regresado la Comisión en compañía del Presidente de la República, del Vicepresidente y del Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y su comitiva, se reanudará la sesión. El Ceremonial y Protocolo ubicará a los dignatarios del Estado, de acuerdo a su jerarquía.

Después de leído el mensaje presidencial y el del Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, mientras esté en vigencia el artículo transitorio 277 de la Constitución Nacional de 1972, el Presidente de la Asamblea declara cerrada la sesión".

ARTICULO 2o: El artículo 9 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 9: El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus cargos un año y no podrán ser reelegidos".

ARTICULO 3: El numeral 9 del artículo 11 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 11:

9.— Velar porque la Secretaría General y demás empleados de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, desempeñen cumplidamente sus deberes".

ARTICULO 4: El numeral 13 del artículo 11 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 11:

13.— Informar ante las reuniones de los Consejos Provinciales de Coordinación, todo lo relativo a las legislaciones ocurridas en el Consejo Nacional de Legislación".

ARTICULO 5: El artículo 35 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 35: Establecido por el Presidente que todos los Representantes han recibido una copia del acto de la sesión correspondiente, procederá a firmarla previa solicitud a la Cámara, acerca de si tiene enmiendas que hacerle las reporte por escrito a las Secretaría General, para que sean tomadas en cuenta. Enseguida, el Presidente concederá la palabra a quienes la pidan para presentar Informes de Comisiones a la consideración de la Asamblea, para anunciar la fecha, hora y local de reunión de dichas Comisiones o para solicitar informaciones sobre el estado de cualquier asunto que no haya sido devuelto por la Comisión que lo estudia".

ARTICULO 6: El artículo 55 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 55: La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, llamará al Presidente del Tribunal Electoral, y a los Directores Generales de las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas y a cualquier otro servidor público, para aclarar cualquier discusión:

ARTICULO 7: El numeral 4 del artículo 73 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 73:

4.— Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía en algunas de las personas de que trata el presente artículo o cuando use expresiones bajas, groseras o injuriosas; y".

ARTICULO 8: El artículo 83 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 83: Los Proyectos o Anteproyectos de Leyes que corresponde aprobar o improbar a la Asamblea Nacional, serán propuestos por: 1.— Por las Comisiones Especiales.

2.— Por el Consejo Nacional de Legislación.
PARAGRAFO: Los que corresponda al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: B/.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Consejo Nacional aprobar o improbar que serán presentados por el Presidente de la Asamblea, pueden ser presentados por los Honorables Representantes a la Secretaría General, la que le dará lectura y la pasará a la Comisión correspondiente para su estudio por el término de 48 horas, el cual será devuelto con el respectivo informe".

ARTICULO 9: El artículo 118 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, quedará así:

"Artículo 118: Los anteproyectos podrán ser motivados y al texto de ella precede esta fórmula:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

PARA CONSIDERACION DEL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION LO SIGUIENTE:

ARTICULO 10: Elimínase el artículo 10 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973.

ARTICULO 11: Adiciónase al Artículo 11 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, los siguientes numerales:

"Artículo 11:

4.— Representar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos en todos los actos oficiales.

5.— Representar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos en el Consejo Nacional de Legislación y en la Comisión de Legislación.

6. Coordinar las funciones del Consejo Provincial de Coordinación y Juntas Comunales con los diferentes Ministerios.

7. Asistir periódicamente a los Consejos Provinciales de Coordinación.

8.— Velar por el buen funcionamiento de los Consejos Provinciales de Coordinación, de acuerdo con la Ley".

ARTICULO 12: Adiciónase al Artículo 13 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, los siguientes numerales:

"Artículo 13:

2.— Representar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, en todos los actos oficiales de su respectiva provincia.

3.— Velar por el buen funcionamiento del Consejo Provincial de Coordinación.

4.— Verificar la asistencia de los Representantes de sus respectivas provincias y la Comarca de San Blas, en las sesiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

5.— Asistir al Consejo Nacional de Legislación e informar al Consejo Provincial de Coordinación respectivo en la reunión ordinaria siguiente.

7.— Informar anualmente, por escrito, a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, de cómo fueron invertidos los fondos que el gobierno nacional otorga al Consejo Provincial de Coordinación".

ARTICULO 13: Adiciónase al artículo 15 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, los siguientes numerales:

"Artículo 15:

12.— Confeccionar el Presupuesto de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

17.— Citar a las Comisiones Especiales a reunión, cuando así lo solicite el Presidente de la respectiva Comisión o tres o más Representantes de la Comisión".

ARTICULO 14: Adiciónase a la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, el siguiente artículo, así:

"Artículo 18: Contrator y velar porque los archivos centrales respondan a las necesidades de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos".

ARTICULO 15: Adiciónase al artículo 54 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, los siguientes numerales:

"Artículo 54:

5.— Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

6. Los Ministros de Estado".

ARTICULO 16: Adiciónase a la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, el siguiente artículo:

"Artículo 76: Se entiende como cuestión de orden:

1.— Cuando un orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute, puede cualquiera solicitar la palabra para “una cuestión de orden”, y sólo debe referirse al hecho de que el orador está fuera de tema.

Cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quiénes solicitan el uso de la palabra, alguien puede pedir la palabra “para una cuestión de orden” y señalar tal anomalía.

2.— Cuando el orador utiliza términos inadecuados, se puede solicitar la palabra “para una cuestión de orden” para hacer un llamado a la cordura y al respeto.

3.— Se solicita la palabra “para una cuestión de orden” para solicitar que se altere el orden del día, y se considere una proposición o resolución.

4.— El que preside una reunión y considera que se utiliza el recurso “para una cuestión de orden”, para hacer uso de la palabra y violar el orden establecido en la Mesa Directiva, el Presidente debe ejercitar su facultad presidencial para no permitir que continúe en el uso de la palabra el orador, y evitar así, que la reunión sea perturbada y caiga en total desorden”.

ARTICULO 17: Adiciónase a la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, el siguiente artículo:

“Artículo 204: Los miembros de las Comisiones Especiales, escogidos por las diferentes Provincias y la Comarca de San Blas y ratificados por el pleno de la Asamblea, podrán ser reemplazados por el Consejo Provincial de Coordinación, cuando el Presidente y Secretario de la Comisión respectiva, reporte al Vicepresidente de la Provincia, que no acuden a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.

ARTICULO 18: Modificase el numeral 12 del artículo 15 de la Ley No. 10. de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

“Artículo 15:

12.— Hacer la nómina para el cobro de los emolumentos de los Representantes de Corregimientos y servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, formular y firmar las cuentas para gastos imprevistos de la misma o para cualquier otro gasto o erogación que haya ordenado y firmar los cheques.

ARTICULO 19: Modificase el numeral 4 del artículo 38 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, el cual quedará así:

“Artículo 38:

4.— Noticia de los anteproyectos aprobados o negados por la Comisión, con expresión del debate y del asunto de que tratan”.

ARTICULO 20: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días

del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JOSE O. HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.498 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009322, rollo 373, imagen 0164, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SASCAMARU SHIPPING COMPANY, S. A.

Panamá, 21 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L274546
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.494 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009293, rollo 372, imagen 0104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SANTA VICTORIA, S. A.

Panamá, 21 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L274547
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.479 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009048, rollo 364, imagen 0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada KICUA-RO INTERNATIONAL INC.

Panamá, 15 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L273876
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.483 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009037, rollo 363, imagen 0226 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada POTOMAC FINANCIAL AND INDUSTRIAL CORP.

Panamá, 15 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L273877

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.500 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 008895, rollo 355, imagen 0399 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PLATOS, S. A.

Panamá, 15 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L273878

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.501 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009292, rollo 372, imagen 0092, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DEADAL ENTERPRISE, S. A.

Panamá, 21 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L274386

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, Provincia de Coclé por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A SALOME TREJOS BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, natural de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-954, y cuyo paradero actual es desconocido, a fin de que concurra a este Tribunal en el término de la distancia a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte resolutoria dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA EN

ANTON, VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

VISTOS:.....

Por tanto la que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA A SALOME TREJOS BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, natural de Las Tablas, y con residencia desconocida, portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-954, con DIEZ MESES DE RECLUSION en el establecimiento que ordene el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.- FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 5o. 17, 19, 37, y 237 del Código Penal, 763, 764, 1970, 1975, 2012, 2153 2215 y 2 16 del Código Judicial.- Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado archívese.- La Juez Mpal. de 2a Cat. (Fdo.) Rina Cedeño.- La Secretaría. (Fdo.) Elba de Salazar.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del encubrimiento de la causa por las que se llamó a responder a juicio.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978), siendo las nueve de la mañana, se ORDENA enviar copia debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.
La Juez Mpal. de 2a Cat.

RINA CEDEÑO

La Secretaria,

ELBA DE SALAZAR

(Oficio 54)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

La suscrita Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A SALOME TREJOS BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, natural de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-954, y cuyo paradero actual es desconocido, a fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, y cuya parte resolutoria dice:

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA EN ANTON,

VISTOS:

Por lo tanto la que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA A SALOME TREJOS BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, natural de Las Tablas y con residencia desconocida, portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-954, con DIEZ MESES DE RECLUSION en el establecimiento que ordene el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.- FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 5o. 17, 19, 37, y 237 del Código Penal, 763, 764, 1970, 1975, 2012, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial.- Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado archívese.- La Juez Mpal. de 2a. Cat. (Fdo.) Rina Cedeño. La Secretaría, (Fdo.) Elba de Salazar.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978) siendo las nueve de la mañana, se ORDENA enviar copia debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Mpal. de 2a. Cat.

RINA CEDENO
La Secretaria,
ELBA DE SALAZAR.
Es fiel copia.

(Oficio 54)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La Suscrita Juez Municipal Suplente de Segunda Categoría del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del presente

CITA Y EMPLAZA.

A SALOME TREJOS BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, natural de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-66-954; y cuyo paradero actual es desconocido, a fin de que concurra a este Tribunal en el término de la distancia a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra cuya parte resolutive dice:-

"JUZGADO MUNICIPAL DE SEGUNDA CATEGORIA DEL DISTRITO DE ANTON, treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho. VISTOS:

Por lo tanto, la que Suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley CONDENA: A SALOME TREJOS BUSTAMANTE, varón, mayor de edad, natural de Las Tablas y residencia desconocida portador de la cédula de identidad personal No. 7-66-954, con OCHO MESES de RECLUSIÓN, en el establecimiento que ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales: FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6o, 17, 19 y 237, del Código Penal, 763, 764, 1970, 1971, 1975, 2012, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial. Cópiese notifiqúese y si no fuere apelado archívese-- La Juez Mpal. de 2a. categoría (fdo) Rina Cedeño, La Sra. (fdo) Elba de Salazar.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen que denunciar el presente padecido del empleado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se llamó a responder a juicio.

Por tanto para que se sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría, hoy trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, se ORDENA enviar copia debidamente autenticada al Señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Mpaí, Suplente

ELBA DE SALAZAR

La Secretaria Interina
Arcelinda de Salazar

(Oficio 88)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Tribunal de Jurisdicción Coactiva del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Veracruz, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente Edicto al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Veraguas en contra de SEBASTIAN PINZON se ha señalado el día veinte (20) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que tenga lugar el remate en pública subasta de los bienes que a continuación se describen:

FINCA No. 181 del Tomo 22 (Reforma Agraria), folio 74, con una superficie de 32 hectáreas, 6,662 mts 2, 59 dc2 del Registro Público Sección de la Propiedad, Provincia de Veracruz, con un valor catastral de B/.4,000.00

FINCA No. 6565 del Tomo 723, Folio 354, con una superficie de 29 hectáreas, 3,728 Mts.2, del Registro Público, Sección de la propiedad provincia de Veracruz, con un valor catastral de B/.4,000.00.

Finca No. 8072, del Tomo 944, folio 270, con una superficie de 33 hectáreas, 1,500 mts. 2 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veracruz, con un valor catastral de B/.3,400.

Finca No. 8128 del Tomo 966, folio 106, con una superficie de 4 hectáreas, 7,000 Mts.2, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veracruz, con un valor catastral de B/.10,000.00,

FINCA No. 8226, del Tomo 991, Folio 190, con una superficie de 102 hectáreas, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Veracruz con un valor catastral de B/.10,200.00.

Los siguientes semovientes:

[illegible]

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día que se señala para la subas-

ta, se aceptarán propuestas y dentro de las horas siguientes se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la misma hora señalada.

ARTICULO "1259": En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes muebles e inmuebles que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del Ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará conformidad con la Ley.

ARTICULO "1268": Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

ARTICULO "1269": Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

Por tanto se fija el presente aviso de REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1o) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copia del mismo se remite para su publicación legal.

El Secretario del Tribunal en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(do.) JOSE ANGEL BONILLA R.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Santiago, 1o de marzo de 1978.

JOSE ANGEL BONILLA R.
Secretario

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A. contra INVERSIONES PERSOL, S.A., se ha señalado el día veinte -20- de abril de 1978, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes Certificados de Acciones que se describen a continuación:

2) Certificado de acciones No. 22 contentivo de 6 acciones que posee la sociedad INVERSIONES PERSOL, S.A., en la sociedad Trade Export International, S.A., expedido el día 8 de julio de 1974, cada acción tiene un valor nominal de B/.100.00.

b) Certificado de acciones No. 25 contentivo de 15 acciones que posee la sociedad INVERSIONES PERSOL, S.A., en la sociedad Trade Export International, S.A., expedido el 22 de enero de 1975. Cada acción tiene un valor nominal de B/.100.00".

Servirá de base para el remate la suma de B/.4,431.22 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional, de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de febrero de 1978, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Panamá, 14 de febrero de 1978

L-382631
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Abogado Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, a la COOPERATIVA DE CONSUMIDORES UNIDOS DEL BARU, R.L., se ha señalado para el día 14 de marzo de 1978, para que entre las ocho -8- de la mañana y las cuatro -4- de la tarde tenga lugar la licitación de los bienes que a continuación se describen:

UN VEHICULO Toyota Dina, Pick-up, modelo 2000, color verde, año 1972, de 3/4 toneladas, motor 5-R128 4577, valorado en B/.350.00; UN VEHICULO Toyota Dina 2000, Pick-up, color blanco, año 1972, 3/4 toneladas, motor 5R-127-6309, valorado en B/.400.00; UN CUARTO FRIO, modelo AH200, marca Calmacu, de 15 x 12 x 7 de dimensiones, motor serie 72H-07 8-G, valorado en B/.3,000.00; UN AIRE ACONDICIONADO marca Fedders, modelo ACL24E76G, valorado en B/.1,00; UN AIRE ACONDICIONADO marca Hitachi, modelo RA-183-B, serie 140165, valorado en B/.150.00; UNA CAJA REGISTRADORA Hugin eléctrica, color crema, valorada en B/.3,00; UNA NEVERA Fogel de 2 compartimientos modelo Ac190, color gris, valorada en B/.80.00; UNA NEVERA de 4 compartimientos, marca Atlas, color blanco, valorada en B/.30.00; UN ESCRITORIO escuadra, de formica y aluminio; marca Rosago, color blanco y crema, de 6 gavetas, valorado en B/.75.00; UNA NEVERA Horizontal de 4 compartimientos, niquelada marca Industrial, valorada en B/.40.00; UNA MAQUINA CALCULADORA marca Monroe, modelo 410, serie H048750, valorada en B/.60.00; UNA MAQUINA CALCULADORA MANUAL marca Monroe, modelo 310, valorada en B/.10.00; UNA MAQUINA DE ESCRIBIR Royal, modelo 18, serie 47016-939356, color crema, valorada en B/.20.00; UNA MAQUINA DE ESCRIBIR marca Royal, serie 470-16-98-82540, color crema, valorada en B/.35.00; UN PICK-UP

Toyota Hilux, motor 2R1276309, color blanco, llantas en regulares condiciones, no tiene la tapa trasera del vagón, no tiene repuesto, año 1977, valorado en B/.200,00; UNA MAQUINA DE ESCRIBIR IBM, eléctrica, color verde y negro, motor 1380, modelo ejecutivo, serie KH544-980, valorada en B/.60,00; DOS ARCHIVADORES DE METAL, marca Rosago, de 4 gavetas valorados en B/.20,00 cada uno; UN ESCRITORIO DE MADERA en regulares condiciones, valorado en B/.20,00; TRES MESITAS de máquinas de escribir de fórmica y aluminio, color gris y chocolate, valoradas en B/.15,00 cada una; CINCO SILLAS EJECUTIVAS para secretarías, de metal, tapizado el asiento y espaldar, (sillas giratorias) valoradas en B/.18,00 cada una; OCHO SILLAS PLEGABLES de metal, color gris, valorada en B/.7,00 cada una; UN ESCRITORIO DE FORMICA aluminio y vidrio Rosago, valorado en B/.60,00; UNA SILLA GIRATORIA EJECUTIVA marca Walther, valorada en B/.10,00 cada uno; UN EXTRACTOR DE AIRE, marca Exhaust Fan, valorado en B/.5,00; UNA CAJA FUERTE pequeña, valorada en B/.40,00; UNA NEVERA AUTOMATICA de 14 pies, marca Philco, en regulares condiciones, valorada en B/.30,00; UN ENFRIADOR marca Pinnacle, tres compartimientos, sin puertas, valorado en B/.10,00; UN ENFRIADOR marca Atlas; cuatro compartimientos, en funcionamiento, valorado en B/.15,00; UNA CORTADORA DE JAMON eléctrica, marca Hobart, no funciona, valorada en B/.20,00; UN CONGELADOR horizontal, de 4 compartimientos, en funcionamiento, valorado en B/.25,00; UNA CAJA REGISTRADORA marca Hugin, en regulares condiciones, valorada en B/.70,00; UNA PESA marca detecto, color blanco, valorada en B/.70,00; UNA PESA marca Detecto, color blanco, valorada en B/.10,00; UNA CAJA REGISTRADORA marca Hugin, serie 744655, valorada en B/.25,00; UN GLOBO DE TERRENO de aproximadamente 1,200 m², ubicado en --Los Angeles--, dentro de dicho lote se encuentra enciavada una casa con paredes y piso de cemento, techada de zinc, en parte tiene cielo raso, valorado en B/.4,000,00; UN ENFRIADOR de tres puertas, marca Fogel, modelo SJ-40GA, serie 03690014, valorado en B/.400,00; UN CONGELADOR vertical de 4 puertas, marca Schaefer valorado en B/.150,00; UNA VITRINA DE VIDRIO en las puertas, Frigidare, valorada en B/.5,00; UNA VITRINA DE VIDRIOS en sus dos puertas y a los lados, valorada en B/.25,00; UN CONGELADOR vertical de 4 puertas, marca Schaefer, modelo BD-N serie 114-569M, valorado en B/.60,00; UNA CAJA REGISTRADORA MANUAL marca Hugin, valorada en B/.30,00; UNA BASCULA COLGANTE, marca Detecto, valorada en B/.4,00; UNA REFRIGERADORA de 2 puertas, 14 pies, marca Whirlpool, oxidada en las bases, valorada en B/.250,00; UN CONGELADOR de 4 puertas, marca Atlas, valorada en B/.40,00; UNA BASCULA COLGANTE, vidrio roto, marca Detecto, valorada en B/.8,00; UNA VITRINA DE VIDRIO en las puertas y a los lados, valorada en B/.25,00; UNA MAQUINA REGISTRADORA eléctrica, marca Hugin, valorada en B/.10,00; UNA NEVERA vertical, marca Fogel, serie No. 06690086, valorada en B/.100,00; UN CONGELADOR horizontal, 6 puertas, valorado en B/.75,00; UNA REBANADORA DE JAMON sencilla, valorada en B/.3,00; UNA BASCULA COLGANTE marca Penha, vidrios rotos, valorada en B/.6,00; UNA BASCULA COLGANTE marca Detecto, valorada en B/.10,00; UN GLOBO DE TERRENO de aproximadamente 400 m², ubicado en Río Mar, valorado en B/.400,00; UN GLOBO DE TERRENO de aproximadamente 300 m², ubicado en Río Mar, valorado en la suma de QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.500,00). . . UNA CAJA DE CAUDALES mediana, marca Crown, valorada en B/.125,00; UNA MAQUINA REGISTRADORA eléctrica, marca Hugin, valorada en B/.25,00; UNA BASCULA COLGANTE marca Detecto, valorada en B/.9,00; UN CONGELADOR de 6 puertas, marca Atlas, valorado en B/.75,00; UNA REGISTRADORA eléctrica Hugin, valorada en B/.25,00; UNA BASCULA marca Detecto, valorada en B/.8,00; UNA REFRIGERADORA marca Westinghouse, de 13 pies, valorada en B/.250,00; UN CONGELADOR marca Schaefer, modelo 6DA-H, serie 106575M, 4 puertas, valorado en B/.200,00; UNA BASCU-

LA COLGANTE, marca Detecto, valorada en B/.10,00; UNA SUMADORA DE MANO, sin marca, valorada en B/.15,00; UN CONGELADOR-REFRIGERADOR, marca Atlas, modelo AL727, serie 627334, valorado en B/.125,00; UN ABANICO DE PARED, marca Mitsubischí, 3 velocidades, modelo W16-F4, valorado en B/.40,00; UNA NEVERA marca Westinghouse, 2 puertas, 14 pies, valorada en B/.80,00; UNA CAJA REGISTRADORA eléctrica, marca Hugin, valorada en B/.25,00; UNA REGISTRADORA eléctrica, marca Hugin, valorada en B/.25,00; UN CONGELADOR horizontal, modelo 198-619120, serie 827-8183, valorado en B/.40,00; UN REFRIGERADOR sin marca, 2 puertas, valorado en B/.125,00; UNA BASCULA COLGANTE, marca Detecto, valorada en B/.6,00; UNA BASCULA DE PLATAFORMA, marca Detecto, valorada en B/.30,00; UN CONGELADOR, marca Schaefer, 2 puertas, valorado en B/.80,00; UNA BASCULA COLGANTE, marca Detecto, valorada en B/.6,00; UN ABANICO marca KDK, valorado en B/.10,00; UNA MAQUINA REGISTRADORA marca National, valorada en B/.80,00; UNA NEVERA marca Westinghouse, valorada en B/.80,00; UNA NEVERA marca Westinghouse, valorada en B/.60,00; UNA BASCULA COLGANTE marca Detecto, valorada en B/.12,00; UN CONGELADOR Y ENFRIADOR marca Atlas, valorado en B/.80,00; UNA NEVERA marca Philco, 2 puertas, valorada en B/.70,00; UNA BASCULA COLGANTE marca Detecto, el mal estado valorada en B/.6,00; UNA BASCULA COLGANTE, marca Penha, valorada en B/.8,00; UNA REGISTRADORA MANUAL; marca Hugin; UNA NEVERA marca Westinghouse, 10 pies, valorada en B/.70,00; UN CONGELADOR sin marca, 2 puertas, valorado, en B/.40,00; UNA BASCULA COLGANTE marca Detecto, valorada en B/.5,00; UNA BASCULA, marca Penha, colgante, valorada en B/.9,00; UNA BASCULA COLGANTE, marca Detecto valorada en B/.7,00; UN ABANICO marca Sanyo, tres velocidades, valorado en B/.15,00; UN FREEZER, marca Fogel, valorado en B/.400,00; UNA MAQUINA REGISTRADORA, marca Hugin, valorada en B/.30,00; UN CONGELADOR marca Schaefer, 3 puertas, valorado en B/.200,00".

Servirá de base para el remate decretado de los bienes, el valor asignado por dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dichas cantidades, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, el cinco -5- por ciento de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el órgano ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana hasta las cuatro -4- de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la secretaría de este despacho, hoy veintisiete -27- de febrero de mil novecientos setenta y ocho 1978.

LIDO. GUILLERMO E. SERRANO F.

AVISO DE EXCLUSIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 429 de 21 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009142, rollo 367, imagen 0253 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GERENUK, S. A." Panamá, 18/febrero/77

L273974
(Única publicación)

RICARDO A. FRANCO S.

EDITORIA RENOVACION, S.A.